

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el día veintitrés (23) de mayo de 2023 a las 5:00 p.m., sin que el extremo actor hubiere allegado escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira Valle, 23 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 532
RADICACION No. 2023-00159-00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda por el extremo demandante, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d47184e8c199ddd054783649112f9c734e7c91dfdebd16704a0d11def143341**

Documento generado en 26/06/2023 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>